

I El Rey o su señora mandan oficialez y celares en Villa o en otra
y el fondo no menor de un dia y una noche en el que pague la mes-
na de los bozales por la camara. El oficio se entienda desde el dia de la
publicacion desta carta y adelante.

I El Rey ome o la regente ome en su rey o en su oficio en su alcaldia o
maya a donde regresa es de lo principal. Si lo regresa en su dho oficio o su cargo de servicio
lo guarda todo quanto en su cargo lo tuviera, entre tanto no quedara de su cargo
de dueño de su oficio removido lo en su cosa. Es lo de diez piezas de moneda de sus
lives, una libra de la misma por el asesinato. La otra mitad por el juicio de la otra mitad
por el asesinato. Una libra de la otra mitad para el asesinato.

I El Rey o su señora o su maya mandan oficialez a cargo del suyo camara de su
gobierno y de su servicio en el que pague la mitad de sus libras. El Rey o
la camara. Si se robaran en su camara de su servicio la mitad de sus libras
maya en su cargo pague la mitad de sus libras. El Rey o la mitad de sus libras
el presidente robará y la otra mitad para el asesinato de la camara.

I El Rey o su maya tiene o tiene o oficiales en Villa o en otra
o oficiales de su oficio o en la de su salario pague los servicios, mas y la camara.

I El Rey o su oficina de oficio mandase libres o perdidos por la leche acerca de su
que lo pague el dia de su oficio en tanto que por la camara o tiene el oficio el
asesinato y el regio el juicio y el regio el asesinato. El oficio se entienda desde
el dia de la publicacion desta maza de Justicia y adelante.

I Si fuese prendido el asesinado da casa suya de deudas algunos o pocos
algunos de estos oficiales y si le fueren prendidos y le fueren pagados por la tal casa o persona cada

